RAWSON, 28 SET 1971

VISTO:

La petición cursada por autoridad Provincial de Policía de Trabajo, Delegación Regional de la Dirección del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que según surge del ordenamiento jurídico vigente en el/ país la actividad de la construcción en general y específicamente en / lo atingente a esta Municipalidad, construcción de viviendas particulares y demás espacios habitacionales, como así tambien obras civiles de/ infraestructura en general en el ámbito de este Municipio, se encuentra/ normado por reglas de orden público cuyo cumplimiento debe exigir el estado en todas sus formas jurisdiccionales;

Que conforme surge tambien de la nota antes referida que / la Policía local constata en forma habitual infracciones cometidas a la Ley de trabajo en relación de dependencia para la construcción y que en su mayoría provienen de pseudo contratistas y de pequeños constructores sin capacidad financiera ni empresaria;

Que esta Municipalidad tiene habilitado un registro de ingenieros, empresas constructoras, arquitectos y maestros mayores de o-/ bra;

Que debe exigirse a cada uno de los habilitados para construcción de obras el cumplimiento de las leyes vigentes en toda su ex-/ tensión.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON, en uso de sus facultades legales,

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1°.- Emplazar en el término de NOVENTA DIAS a las empresas o / constructores registrados en este Municipio para que acrediten dentro de dicho lapso el cumplimiento de los siguientes requisi-/ tos:

1°) Hallarse inscripto en la Dirección General Impositiva.
2°) Hallarse inscripto en la Caja Nacional para Industria, Comercio y / Actividades Civiles.
3°) Hallarse inscripto ante la Dirección General de Rentas como contribuyente por actividades lucrativas.
4°) Hallarse inscripto y habilitado por el Registro Nacional de la Construcción, especificando la capacidad de obra comprobada (Ley 17.258 art.9° y art. 4° dec.regl.5905).-
5°) Hallarse registrados como empleadores ante la autoridad local de policía de trabajo y con los libros laborales debidamente rubricados/ (Ley 11.544, 9688).-
6°) Hallarse al día en el pago de salarios. No se otorgarán certificados finales de obra en caso que se demuestre fehacientemente que la empresa adeuda salarios a sus obreros ya sea directamente o a traves/ de sub-contratistas (Decreto Provincial n° 281/66).-

Artículo 2°.- Todos aquellos empresarios o constructores que no cumplan en término con las exigencias del art. 1° caducarán como/ tales ante este Municipio y no se extenderán a su favor certificados finales de obra en ningún caso, adoptándose las sanciones establecidas en/ el art. 148 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dése al Boletín Municipal, cumplido archívese.

CSH.

ORDENANZA Nº. 439

SEBASTIAN CARLOS OLMEDO

MUNICIPALIDAD DE RAWSON

REYNALDO DAMIS
INTENDENTE MUNICIPAL